ANEXO AL CONTRATO N° 4600103805 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO
A LA GESTION EN ACTIVIDADES LOGISTICAS

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN.
NIT .	890905211-1.
CONTRATISTA:	CLUB UNION S.A.
NIT.	890.903.388-7.
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo logístico para la atención de las reuniones programadas por los señores concejales con altas personalidades y la comunidad, además de las que programe la Corporación.
VALO TOTAL:	Cincuenta millones de pesos m/l ($50’000.000), incluido IVA.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTERIOS**, Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.214.732.617 de Medellín (Antioquia), elegido según consta en el Acta de Sesión Plenaria N°175 del 25 de noviembre de 2024 y posesionado el 10 de diciembre de 2024, según acta de posesión P-003/2024; domiciliado y residenciado en el Municipio de Medellín, en su condición de Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, facultado para la Contratación y Ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución P20221000000318 del 3 de mayo de 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución P2022000000058 del 1° de marzo de 2022 y se delegan unas facultades, expedida por el Presidente del Concejo Distrital de Medellín; el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín – Acuerdo 018 de 2024 (diciembre 11) -, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto reglamentario N°1082 de 2015, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019-; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y el señor **JUAN DAVID PEREZ ORTIZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.427, quien actúa en nombre y representación legal del **CLUB UNION S. A.**, identificado con Nit. N°

890.903.388-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en actividades logísticas, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, disposición legal reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, el presente contrato será de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en actividades logísticas. b) El Concejo Distrital de Medellín es una Corporación Administrativa de elección popular, compuesta por 21 cabildantes elegidos para un período de cuatro años y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. El Concejo Distrital de Medellín tiene como Misión: *"El Concejo Distrital de Medellín es una corporación administrativa de elección popular que cumple las funciones que le señalan la Constitución Política y la ley, garantizando mecanismos para el debate democrático y participativo, actuando como interlocutora, vocera y representante de la comunidad en el trámite de proyectos de acuerdo y el ejercicio de control político municipal*"; dentro de su visión contempla: "El Concejo Distrital de Medellín logrará un mayor reconocimiento en la comunidad local, regional y nacional destacándose por su eficiencia administrativa en el manejo y uso de los recursos disponibles con responsabilidad ambiental y por la implementación de mecanismos efectivos, para poner a disposición la información corporativa y la generación de espacios de participación, para acercar al ciudadano, soportado en el sistema de gestión corporativo". Adicionalmente es una corporación administrativa pública que actúa como interlocutora, vocera y representante de la comunidad, que estudia y genera acuerdos de ciudad y ejerce control político, mediante el debate democrático, cumpliendo la Constitución y las leyes y liderando el desarrollo armónico, equitativo y sostenible de la ciudad de Medellín. La Mesa Directiva para el año 2025, requiere apoyo logístico, servicio de alimentación, acceso al uso de salones de reuniones, medios y ayudas audiovisuales, entre otros, que permitan lleva a cabo reuniones programadas por los señores concejales con altas personalidades y la comunidad, además de las que programe la Corporación. El Concejo Distrital no cuenta con un espacio de dichas características, ni la capacidad instalada para la preparación de alimentos, meseros capacitados, entre otros, que permitan hacer las reuniones ya descritas. Es por ello que se requiere contratar con una persona jurídica, de reconocida idoneidad y experiencia, tipo club, cuyo enclave (ubicación) por razones de acceso y seguridad sea al sur de la ciudad, que preste el servicio de catering, que disponga de espacios de gran capacidad, ayudas audiovisuales, espacios embellecidos, personal suficiente y entrenado, para atender los concejales, altas personalidades y comunidad. Además de lo descrito anteriormente, se hace necesario cumplir con la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la entidad, plasmados en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios para la vigencia año 2025. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios de apoyo logístico para la atención de las reuniones programadas por los señores Concejales con altas personalidades y la comunidad, además de las que programe la Corporación. **Especificaciones:** a) El Club debe estar ubicado en el sur de la ciudad con el fin de facilitar el acceso a los señores Concejales. b) Las instalaciones deben contar con el servicio de parqueadero. c) En el servicio no se debe incluir el valor correspondiente al alquiler del salón. d) Que cuente con el servicio de alimentación, salones de reuniones y ayudas audiovisuales. **SEGUNDA**. **VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del contrato es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50'000.000) INCLUIDO IVA, atendiendo a la propuesta presentada por el CLUB UNION MEDELLIN. **TERCERA**. **FORMA DE PAGO:**

El pago se realizará mediante pagos parciales, una vez se haya cumplido con el objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por esta última. **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo Distrital, entidad contratante, atenderá el pago de este contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- N° 4000119748 y certificado de registro presupuestal -CRP- N°4900038728, del rubro presupuestal: Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. CODIGO: 212020200600. **QUINTA**. **PLAZO:** Hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en la plataforma del SECOP II por parte del Supervisor del contrato. **SEXTA**: **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista debe comprometerse a: a) Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas. b) Prestar el servicio en un lugar de fácil acceso. c) Suministrar vajilla, cristalería, meseros. d) Tener disponibilidad cuando así se requiera de las ayudas audiovisuales necesarias. e) Que la alimentación ofrecida cumpla con los requisitos de higiene y sanidad. f) El servicio debe ser prestado cuando así se requiera, inclusive domingos y festivos. g) Designar una persona del Club Unión que sirva de enlace para atender los requerimientos del Supervisor del Contrato o del Secretario General del Concejo Distrital de Medellín. h) Hacer el pago de aportes. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dichos documentos los aportara en cada pago. i) Adjuntar como evidencias: Fotografías e informes del servicio prestado. j) Además, debe cumplir con todas las normas de salud y seguridad en el trabajo para los trabajadores utilizados para el cumplimiento de las actividades tendientes a la ejecución de este contrato. 2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCEJO: a) El Concejo Distrital de Medellín se obliga para con el Contratista a pagar la suma del valor del contrato y su forma de pago en los términos señalados en las cláusulas contrato. b) La Entidad se obliga a suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **SEPTIMA. GARANTÍAS**: En este caso se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, el cual establece: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Atendiendo a lo anterior, en el contrato a celebrar se prescindirá de las garantías, toda vez que el riesgo de incumplimiento es mínimo ya que este tipo de contrato se ha celebrado desde años anteriores con el mismo Contratista y no se han presentado problemas en su ejecución; además, en caso de ocurrir un incumplimiento, en este caso el control del riesgo puede hacerse mediante el mecanismo de no pago al Contratista sino cumple con las obligaciones pactadas, o de la entidad hacer efectivas las cláusulas exorbitantes del derecho común establecidas en la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se exonera al Contratista de la obligación de constituir garantía. **OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: el presente contrato se perfecciona con las firmas

electrónicas de las partes y para su ejecución es requisito indispensable el certificado de registro presupuestal. **Parágrafo: CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato, estará a cargo del Líder Programa de la Unidad de Servicios Generales del Concejo Distrital de Medellín, JOHN ALEXANDER ATEHORTUA GRANADOS, o quien haga sus veces, el cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar el Contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente. c) Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. d) Verificar la afiliación y pago oportuno del Contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, antes de cada pago. e) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato e informar la ocurrencia de siniestros amparados en las pólizas **NOVENA**. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b.) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d) Por incumplimiento por parte de la Contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la ley 1150 de 2007. **DECIMA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo Distrital impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: **a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución**: Si el Contratista no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula quinta del presente contrato, deberá pagar a el Concejo Distrital a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. **b) Multas por incumplimiento parcial**, si durante la vigencia del contrato el Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo Distrital impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO**: **DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: Para la imposición de las multas, el Concejo Distrital de Medellín, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA PRIMERA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de El Concejo Distrital de Medellín, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente mediante el proceso de jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CADUCIDAD**: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el Concejo Distrital, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la

Concejo
Distrital de Medellín

Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO**. El Contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del Secretario General del Concejo Distrital. **DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES**: El Contratista, se obliga a título de Contratista independiente; El Concejo Distrital de Medellín en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegare a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo del Contratista y no surgirá relación alguna con el Contratante. **DÉCIMA QUINTA**: **IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del Contratista, y los que implique para el Concejo Distrital de Medellín el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a al siguiente rubro presupuestal: Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. CODIGO: 212020200600. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Concejo Distrital o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA OCTAVA**. **PUBLICACIÓN**: De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 no requiere ser publicado en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-. **DÉCIMA NOVENA**. **PAZ Y SALVO**: El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TENCOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería de Rentas en el momento del pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato por ser de tracto sucesivo requiere acta de liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TENCOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA**: **CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, este contrato se celebra en consideración a que el Contratista demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. **ELEMENTOS DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) Las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, y sus decretos reglamentarios; b) Los certificados de

disponibilidad y registro presupuestal, c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal. d) Certificado de no aparecer en el boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación. e) Certificado de no registrar antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. f) Consulta de no registrar antecedentes penales expedido por la Policía Nacional. g) Registro Único Tributario – Rut. h) Propuesta del Contratista. **VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne al Concejo Distrital contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Proyectó y elaboró: Luis Miguel Ossa Echavarría -Abogado Contratista.
Reviso: Joaquín López, Profesional Especializado-Abogado.